



**CARTA ORGANICA**  
**PARTIDO AFIRMACIÓN PARA UNA REPÚBLICA IGUALITARIA (a.r.i.)**  
**PROVINCIA DE CORRIENTES**

***REFORMADA EN ASAMBLEA PROVINCIAL***  
***- 18 DE NOVIEMBRE DE 2006 -***

**TITULO I**

**Capítulo 1:**                   **Preámbulo.**

El Partido Afirmación para una República Igualitaria (a.r.i.) de Corrientes reunido en Asamblea Constitutiva e interpretando la voluntad de los ciudadanos, resuelve reformar la Carta Orgánica vigente, como instrumento destinado a regir la vida de la agrupación con el objeto de ajustarla a la legislación vigente, a la realidad económica, política y social del presente y a la Carta Orgánica Nacional.

**Capítulo 2:**                   **De la Composición.**

Afirmación para una República Igualitaria (a.r.i.) es una asociación voluntaria de personas procedentes de distintas corrientes políticas y culturales que hunden sus raíces en la rica historia de las luchas populares de nuestro país, reconociendo, incentivando y apuntalando las capacidades y/o cualidades individuales y grupales de sus integrantes, para que a través del trabajo mancomunado se logre el objetivo de alcanzar una plena democratización del Estado y la sociedad, en base a la igualdad de derechos y oportunidades, y en la justa distribución de la riqueza entre los ciudadanos cuyos propósitos están definidos en la Declaración de Principios y Programa.

**TITULO II**

**Capítulo 1:**                   **Del Partido.**

**Art. 01)** Queda constituido en el ámbito de la Provincia de Corrientes, el Partido Afirmación para una República Igualitaria (a.r.i.), que se regirá de conformidad con lo dispuesto en las leyes N° 23.298 y sus modificaciones N° 23.746 y N° 25.611, ésta Carta Orgánica y su reglamentación, adhiriéndose a la constitución del partido a nivel Nacional. Tiene como finalidad:

- A.** Lograr el máximo de desarrollo y progreso social, económico, político, cultural y de todo orden de los habitantes de la Provincia de Corrientes y de la República Argentina para lograr la construcción de una sociedad de iguales, verdaderamente democrática, basada en la verdad, la justicia y la solidaridad, donde cada habitante tenga la posibilidad cierta y accesible de lograr pleno desarrollo.
- B.** Acceder al poder político, para cumplir con la finalidad, sentido y principios del partido, especialmente a través de su presencia en las instituciones, como medio de hacer realidad su proyecto.
- C.** Actuar permanentemente en la opinión pública, estimular la participación de los ciudadanos y de los grupos sociales, respetando el protagonismo de la sociedad argentina toda en la construcción de su futuro.
- D.** Marcar las directivas políticas, orientar, apoyar y controlar a sus representantes en las instituciones públicas.



**Art. 02)** El Partido Afirmación para una República Igualitaria realiza sus actividades a través de métodos democráticos y legales, y se distingue tanto por su nombre como por los lemas y emblemas que se definan en el orden nacional. Actualmente se conforma de la sigla “ARI” (en mayúscula o minúscula, con puntuaciones o sin ellas en formas indistintas) siendo el emblema partidario las siglas “a.r.i.” estampadas en color celeste con el punto de la letra “i” en rojo y como fondo a la altura de la letra “a” una grafica triangular representando el mapa de la República Argentina de color celeste y bordes blancos, debajo de las siglas, se lee “Afirmación para una República Igualitaria”.

**Art. 03)** Hasta tanto el partido no posea una propiedad inmueble apta para su funcionamiento. Se fija como domicilio legal, local partidario y central la finca que la Junta de Gobierno Provincial determine, debiendo estar en la Ciudad de Corrientes.

**Art. 04)** La reglas democráticas de la vida interna del Partido se basan en los siguientes criterios:

- A.** Derechos y obligaciones iguales para todos sus miembros.
- B.** Respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías.
- C.** Al integrar sus órganos de gobierno, representación y resolución, y al postular aspirantes a cargos plurinominales, el partido garantizará que ningún género cuente con una representación mayor al setenta por ciento (70%).
- D.** Rendimiento periódico de cuentas y manejo debido, eficaz y transparente de las finanzas.
- E.** Revocación del mandato cuando los dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades.
- F.** En el Partido, nadie podrá ser excluido o discriminado por motivos de género, pertenencia étnica, preferencia sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen, o por cualquier otro de carácter semejante.
- G.** Los organismos inferiores se encuentran supeditados a las decisiones de los organismos superiores en los términos y bajo las condiciones y procedimientos señalados en ésta Carta Orgánica.

### TITULO III

#### Capítulo 1: DE LOS AFILIADOS

**Art. 05)** Constituyen el ARI los ciudadanos que, habiéndose adherido a su programa, se encuentren inscriptos en los registros oficiales que lleven los órganos locales del partido.

**Art. 06)** Todos los afiliados deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por ésta Carta Orgánica y en las resoluciones que en adelante se dicten. La afiliación deberá realizarse conforme los procedimientos que fijen las leyes, la presente Carta Orgánica y resoluciones reglamentarias que se dicten. Ejercerán el gobierno y la dirección partidaria por intermedio de los organismos creados en esta Carta Orgánica y por los que en adelante puedan crearse.

**Art. 07)** No podrán ser afiliados, y en caso de serlo perderán su calidad de tales y serán eliminados del padrón político partidario:

- A.** Los que figurasen como inhabilitados en el padrón electoral nacional o incurriesen en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su inscripción.
- B.** Los que no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programas y demás disposiciones del Partido.
- C.** Los que hubieren intentado dolosamente su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado en dichas maniobras.



- D. Los que hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada.
- E. Los que adulterasen su documento de identidad.
- F. Los ciudadanos que hubieren desempeñado funciones que por su jerarquía, importancia institucional o política, o que por sus facultades de decisión, importe una directa participación en los gobiernos de facto.
- G. Los ciudadanos cuya afiliación haya sido cancelada en virtud de cualquier causa por disposición de la autoridad partidaria competente.

**Art. 08)** Todos los afiliados al Partido tienen los mismos derechos y deberes, debiendo orientar sus actividades de acuerdo con las normas fijadas por esta Carta Orgánica, con los principios éticos, programáticos y los lineamientos fijados por las Autoridades del Partido.

#### TITULO IV

#### DE LOS ORGANOS EN GENERAL, DE LOS ORGANOS DE AUTORIDAD PARTIDARIA, SU COMPOSICIÓN, ELECCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

##### **Capítulo 1: DE LOS ÓRGANOS Y DE LAS AUTORIDADES.**

**Art. 09)** El Partido ARI está sujeto en su funcionamiento a los principios, normas y procedimientos establecidos en esta Carta Orgánica, debiendo todos sus afiliados acatar las decisiones de las Autoridades Partidarias..

**Art. 10)** Los Órganos del Partido son:

- A. En la Nación, los que están determinados en la Carta Orgánica Nacional.
- B. En la Provincia:

- 1.- Asamblea Provincial.
- 2.- Junta de Gobierno Provincial.
- 3.- Mesa Directiva Provincial.
- 4.- Mesa Directiva Municipal.
- 5.- Junta Electoral.
- 6.- Junta de Fiscalización Electoral.
- 7.- Junta de Contralor Patrimonial.
- 8.- Junta de Disciplina.
- 9.- Instituto de Investigación Participativa Provincial.

**Art.11)** Los Órganos de Autoridad del Partido son:

- A. En la Nación, los que están determinados en la Carta Orgánica Nacional.
- B. En la Provincia:

- 1.- Asamblea Provincial.
- 2.- Junta de Gobierno Provincial.
- 3.- Mesa Directiva Provincial.



4.- Mesa Directiva Municipal.

5.- Junta Electoral Provincial.

6.- Junta de Contralor Patrimonial.

7.- Junta de Disciplina.

**Capítulo 2:                    DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 12)** Se considerará:

- A. Quórum: a la mitad más uno (1) de la totalidad de Los Miembros del Órgano Partidario.
- B. Mayoría Absoluta: a la mitad más uno (1) de la totalidad de los Miembros del Órgano Partidario.
- C. Mayoría Simple: a la mitad más uno (1) de la totalidad de los Miembros presentes del Órgano Partidario.
- D. Mayoría Calificada Especial: a los dos tercios (2/3) de la totalidad de los Miembros del Órgano Partidario.
- E. Mayoría Calificada Simple: a los dos tercios (2/3) de la totalidad de los Miembros presentes del Órgano Partidario.

**Art. 13)** Salvo otras disposiciones estatutarias, los órganos partidarios sesionarán con quórum y las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.

**Art. 14)** Cada Miembro de los distintos Órganos Partidarios tendrá derecho a un (1) voto, en casos de empate el voto del Presidente del respectivo Órgano valdrá doble.

**Art. 15)** En caso de ausencia de algún Miembro Titular, será reemplazado por su Suplente. Si tampoco estuviera presente, se integrará el quórum con otro Suplente, siguiendo el orden numérico, a partir del número uno (Nº 1) de la mayoría o de la minoría, según corresponda.

En caso de renuncia, destitución, inhabilidad o fallecimiento del Titular, el Suplente adquiere la titularidad de forma permanente.

**Art. 16)** Los órganos partidarios podrán dictar sus propias reglamentaciones, debiendo tener en cuenta ésta Carta Orgánica, y en lo que incumbiera, las leyes vigentes.

Las Reglamentaciones deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno Provincial y la de éste por la Asamblea Provincial.

**Capítulo 3:                    DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA NACIONAL, Y A LA DIRECCIÓN NACIONAL**

**Art. 17)** Los Delegados de la Provincia de Corrientes a la Asamblea Nacional se compondrán del siguiente modo:

- A. Dos (2) delegados titulares más dos (2) suplentes.
- B. Además, se elegirá y enviará un número de representantes titulares, y sus respectivos suplentes, en número igual a la representación que se haya obtenido para la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación, en la última elección realizada. Éstos se sumarán a los delegados que la provincia tiene en forma igualitaria a las otras, como está previsto en el inciso anterior.

**Art. 18)** Los Delegados de la Provincia de Corrientes ante la Dirección Nacional estarán integrados por dos (2) titulares e igual número de suplentes.



**Art. 19)** Para la elección de los Delegados a la Asamblea Nacional se aplicará lo normado en el Art. 72). Los Delegados a la Dirección Nacional serán el Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva Provincial, de acuerdo con la Carta Orgánica Nacional.

#### **Capítulo 4: DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL.**

**Art. 20)** La Asamblea Provincial es el órgano de máxima jerarquía partidaria y estará constituida por Delegados Municipales que se integrarán del siguiente modo:

- A.** Cada Municipio tendrá un (1) Delegado Titular y su respectivo Suplente, que intervendrá en caso de ausencia, en forma igualitaria.
- B.** Además, cada Municipio enviará un número de Delegados Titulares y sus respectivos Suplentes igual al número de Concejales que haya obtenido ese Municipio, en la última elección realizada.
- C.** Los Municipios sumarán un (1) Delegado Titular y su respectivo Suplente por cada cinco (5) puntos obtenidos luego de promediar el porcentual de votos conseguidos en la última elección a cargos municipales y a diputados provinciales y nacionales en el que el partido haya participado.
- D.** Los Delegados, tanto titulares como suplentes, deberán vivir permanentemente En el Municipio al que representen.

**Art. 21)** Los Delegados a la Asamblea Provincial se elegirán del siguiente modo:

- A.** Los Presidentes de las Mesas Directivas Municipales son Delegados Titulares a la Asamblea Provincial, siendo su Suplente el Vicepresidente Primero.
- B.** Los Concejales son Delegados Titulares, siendo sus Suplentes los que le sigan en la lista de la elección correspondiente. Si los que siguen en la lista no pertenecen al Partido, la Mesa Directiva Municipal designará a la o las personas que ocuparán esos cargos, pudiendo ser designados cualquier afiliado que figure en Padrón Partidario de sus respectivos Municipios.
- C.** El o los Delegados que les corresponda a los Municipios conforme al Art. 20, Inc. "C", serán elegidos conforme al Art. 72), correspondiéndole representación a la o las minorías conforme al Art. 85).

**Art. 22)** Son atribuciones de la Asamblea Provincial:

- A.** Analizar la situación política nacional, provincial y municipal, y aprobar o modificar el plan de acción establecido por la Junta de Gobierno Provincial en esos niveles.
- B.** Evaluar la gestión de la Dirección Nacional, de la Junta de Gobierno Provincial, de las Mesas Directivas Municipales y de los representantes del Partido en cargos públicos.
- C.** Convocar a las sesiones Ordinarias que correspondan.
- D.** Aprobar la Plataforma Electoral, la táctica y estrategia electoral del Partido. En el caso de evaluar políticas de alianzas electorales, deberán ser aprobadas con mayoría calificada simple.
- E.** Aprobar las directivas políticas que orientarán la tarea de los representantes electos del Partido.
- F.** Designar los integrantes de la Junta de Contralor Patrimonial, Junta de Disciplina y la Junta Electoral.
- G.** Reglamentar la formación del Tesoro del Partido.



- H. Aprobar el Código de Ética, además de las infracciones y sanciones para castigar los actos de conducta partidaria. Disponer amnistías, respecto de las sanciones que aplique la Junta de Disciplina.
- I. Aprobar y reformar la Carta Orgánica y la Declaración de Principios
- J. Aprobar la reglamentación del ejercicio de los derechos de revocatoria, referéndum y plebiscito de los afiliados en aquellas cuestiones que por su naturaleza corresponden a las autoridades del Partido.
- K. Aprobar la formación y funcionamiento de la juventud partidaria.
- L. Las demás que establezca esta Carta Orgánica.
- M. La Asamblea Provincial, cuando lo juzgue conveniente, podrá delegar funciones y/o tareas propias a la Junta de Gobierno Provincial.

**Art. 23)** La Asamblea Provincial se reunirá ordinariamente una (1) vez al año convocada por la Junta de Gobierno Provincial fijándose la fecha de convocatoria con treinta (30) días de anticipación. Podrá ser convocada con carácter extraordinario por la Junta de Gobierno Provincial o a solicitud de un tercio (1/3) de los Asambleístas.

**Art. 24)** La Asamblea deberá constituirse en el lugar, día y hora que se indique en la convocatoria. Sesionará con quórum. Transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria, podrá sesionar con los miembros presentes. La Comisión de Poderes , integrada por tres (3) miembros, serán designados por la Junta de Gobierno Provincial para esa Asamblea. Con posterioridad al examen de los mandatos nombrará como autoridades, por mayoría simple. de entre sus integrantes reunidos, un (1) Presidente , y de entre sus integrantes y/o afiliados presentes, dos (2) Secretarios. La Asamblea sesionará ajustándose estrictamente al Orden del Día de la Convocatoria, pudiendo introducirse otros temas cuando la moción sea aprobada por mayoría calificada simple (dos tercios, 2/3). Se reunirá en sesión extraordinaria en los casos previstos en el **Art. 23**. En todos los casos regirán los mismos requisitos de convocatoria, los plazos podrán ser modificados cuando mediare urgencia debidamente fundada y hacerse saber tales motivos en la citación.

## **Capítulo 5: DE LA JUNTA DE GOBIERNO PROVINCIAL.**

**Art. 25)** La Junta de Gobierno Provincial estará constituida por nueve (9) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes.

**Art. 26)** Para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno se aplicará lo normado en los Art. 72) y Art. 85).

**Art. 27)** La Junta de Gobierno Provincial se compondrá de siete (7) miembros pertenecientes a la lista que haya obtenido la mayor cantidad de votos y de dos (2) miembros pertenecientes a la minoría, y tres (3) miembros suplentes por la mayoría y uno (1) por la minoría, elegidos por la totalidad de los afiliados considerando la Provincia como único distrito electoral.

**A.** Si ninguna minoría cumplimenta normado en el Art. 85), los cargos destinados a éstas serán cubiertos por la mayoría.

**Art. 28)** La Mesa Directiva Provincial se compondrá por cinco (5) miembros: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario de Acción Política, un (1) Secretario Administrativo y un (1) Secretario de Finanzas. Estos cargos se cubrirán en el orden establecido en la elección de la Junta de Gobierno Provincial. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno Provincial se organizarán numéricamente desde el primero al cuarto como vocales, sirviendo su orden de prelación para reemplazar a los Miembros de la Mesa Directiva Provincial en caso de ausencia de algunos de sus miembros.



**A.** La Junta de Gobierno Provincial tendrá su asiento en la ciudad de Corrientes, donde sesionará habitualmente, sin perjuicio de poder alternar con sesiones en diferentes lugares de la Provincia.

**B.** La periodicidad de las reuniones será como mínimo de una (1) por mes, pudiendo en caso justificado acortar o alargar dicho plazo, siempre que no supere los tres (3) meses.

**Art. 29)** Las facultades de la Junta de Gobierno son ejercidas por la misma o por la Mesa Directiva Provincial en los casos suficiente mente facultados por aquella.

**Art. 30)** Son atribuciones de La Junta de Gobierno Provincial:

**A.** Analizar y establecer la posición del Partido en las cuestiones políticas de ámbito nacional, provincial y municipal (en este caso con permanente consulta de la Mesa Directiva Municipal correspondiente) orientadas por el Plan de Acción aprobado en la Asamblea Provincial.

**B.** Evaluar la gestión de la Mesa Nacional, de la Junta de Gobierno Provincial, de las Mesas Directivas Municipales y de los representantes del Partido en cargos públicos.

**C.** Citar a las Asambleas Provinciales Ordinarias o convocar a las Asambleas Provinciales Extraordinarias, según corresponda.

**D.** Elaborar el Orden del Día de la Asamblea para sus sesiones cuando ellas se convocaren y el mismo deberá ser comunicado a los Asambleístas, con una anticipación no menor a treinta (30) días de la reunión.

**E** Intervenir las Mesas Directivas Municipales cuando graves motivos o asuntos institucionales así lo requieran.

**F.** Mantener las relaciones partidarias y extrapartidarias provinciales que entable el Partido.

**G.** Administrar el Tesoro del Partido. Cobrar las contribuciones financieras de los afiliados que detentan mandatos de cargos electivos.

**H.** Administrar la institución partidaria de acuerdo a las leyes vigentes y a los principios éticos, políticos y programáticos del Partido

**I.** Elaborar y aprobar un presupuesto anual, mantener al día la contabilidad y garantizar la elaboración, aprobación y entrega de las cuentas partidarias al órgano correspondiente.

**J.** En los casos que corresponda, convocar a elecciones internas partidarias para la elección de candidatos partidarios.

**K.** Designar a los Apoderados y dar instrucciones a los Delegados a la Asamblea Nacional y Plenario Federal.

**L.** Sancionar las normas reglamentarias para las elecciones de autoridades del partido.

**M.** Orientar, asesorar y apoyar a las demás instancias partidarias en el cumplimiento de ésta Carta Orgánica y en lo referido a la integridad política y financiera de la institución.

**N.** Hacer cumplir las decisiones disciplinarias que emita la Junta de Disciplina y entender como órgano de apelación de las decisiones que emanen de la Junta de Disciplina y de la Junta Electoral partidaria.

**Ñ.** Modificar el domicilio real y legal del Partido cuando la ocasión lo amerite, el cual deberá realizarlo por Acta y Resolución, con mayoría calificada simple.

**O.** Dispondrá la amplia publicidad del padrón de afiliados asegurando su fiscalización

**P.** Reglamentará el ejercicio de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum de los afiliados que aseguren la vigencia de su poder de decisión en los asuntos parlamentarios.

**Q.** Las demás que establezca ésta Carta Orgánica.

## **Capítulo 6: DE LA MESA DIRECTIVA PROVINCIAL.**

**Art. 31)** Los Miembros de la Mesa Directiva Provincial serán elegidos por los miembros de la Junta de Gobierno Provincial.



**Art. 32)** La Mesa Directiva Provincial es el órgano natural de ejecución de la Junta de Gobierno Provincial y tiene a su cargo actividades referentes a:

**A.** Reconocer Juntas Promotoras.

**B.** La Organización, Reglamentación, Relaciones Públicas, Campaña Electoral y Proselitista, manejo de Fondos del Tesoro Partidario, Custodio Moral y Material del Patrimonio del Partido.

**C.** En cada reunión de la Junta de Gobierno Provincial deberá rendir cuenta acerca de su gestión.

**Art. 33)** Los afiliados de este Distrito que desempeñen funciones en el Poder Ejecutivo o en el Poder Legislativo, tanto en el orden nacional, provincial o comunal, y cuyo cargo lo hayan obtenido a través del Partido o con autorización de este, deberán asistir, para lo que sean convocados, a las reuniones de la Mesa Directiva Provincial, los que participarán en las deliberaciones con voz y sin voto.

### **Capítulo 7: DE LAS MESAS DIRECTIVAS MUNICIPALES.**

**Art. 34)** Las Mesas Directivas Municipales estarán constituidas por, cinco (5) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes en los Municipios de Primera Categoría. En los Municipios de Segunda y Tercera Categoría, por tres(3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Estará compuesta por: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario de Acción Política, un (1) Secretario Administrativo y un (1) Secretario de Finanzas en el caso de los Municipios de Primera Categoría; y un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario de Finanzas en los Municipios de Segunda y Tercera Categoría. Estos cargos se cubrirán en el orden establecido en la elección de la Mesa Ejecutiva Municipal.

**Art. 35)** Para la elección de los Miembros de las Mesas Directivas Municipales se aplicará lo normado en los Art. 72) y Art. 85).

**Art. 36)** Las Mesas Directivas Municipales se compondrán con dos tercios (2/3) de sus miembros pertenecientes a la lista que haya obtenido la mayoría de votos y un tercio (1/3) de los afiliados de la minoría, siempre que haya obtenido, como mínimo, el veinticinco por ciento (25 %) de los votos.

**A.** En caso de no poder dividir con exactitud, el miembro en disputa pertenecerá a la mayoría.

**B.** Si ninguna minoría cumplimenta lo normado en el Art. 85), los cargos destinados a éstas serán cubiertos por la mayoría.

### **Capítulo 8: DE LA JUNTA ELECTORAL.**

**Art. 37)** La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan.

**Art. 38)** Los Miembros de la Junta Electoral serán elegidos por la Asamblea Provincial.

**A.** Sus miembros durarán en su cargo tres (3) años; y no podrán ser candidatos a ninguna categoría en las elecciones internas mientras se desempeñen en su cargo.

**B.** Los miembros de la Junta Electoral podrán renunciar, o ser recusados por causa grave o motivo fundado; y sólo podrán ser removidos por resolución aprobada por mayoría calificada simple de la Asamblea Provincial.

**Art. 39)** Las funciones de la Junta Electoral serán:

**A.** Deberá aplicar y establecer lo normado en esta Carta Orgánica, organizar y fiscalizar las elecciones internas partidarias en toda la Provincia, así como los Plebiscitos y



- B. Referéndum que sean convocados. Lugares y horarios de votación, y demás directivas que hagan al acto eleccionario, ajustándose a las previsiones legales vigentes.
- C. Podrá designar Auxiliares Electorales Departamentales o Municipales veedores comiciales. Deberá efectuar, supervisar y controlar el escrutinio y proclamar a los electos debiendo notificar el resultado a las Autoridades Partidarias y Judiciales que corresponda.

#### **Capítulo 9:** **DE LA JUNTA DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL.**

**Art. 40)** La Junta de Fiscalización Electoral estará integrada por un representante de cada línea o corriente interna que oficialicen listas para el acto comicial. Durarán en sus cargos hasta la finalización del mismo. Integrarán la Junta Electoral con voz y sin voto en la toma de decisiones.

**Art. 41)** Las funciones de la Junta de Fiscalización Electoral serán las de velar por la transparencia y normal desenvolvimiento de los comicios internos.

#### **Capítulo 10:** **DE LA JUNTA DE CONTRALOR PATRIMONIAL.**

**Art. 42)** La Junta de Contralor Patrimonial estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan.

**Art. 43)** Los miembros de la Junta de Contralor Patrimonial serán elegidos por la Asamblea Provincial y durarán en su cargo tres (3) años.

**Art. 44)** Los miembros de la Junta de Contralor Patrimonial podrán renunciar o ser recusados por causa grave o motivo fundamental para el objeto del Partido; y sólo podrán ser removidos por resolución aprobada por mayoría calificada simple de la Asamblea Provincial.

**Art. 45)** Los Miembros de Junta de Contralor Patrimonial deberán ser preferentemente Contador, Perito Mercantil u otro título habilitante.

**Art. 46)** Las funciones de la Junta de Contralor Patrimonial serán:

**A.** Revisar sistemáticamente los Libros Contables del Partido, tanto en el orden provincial como municipal.

**B.** Realizar las auditorias que estime necesarias; las que sean encargadas por la Junta de Gobierno Provincial, o la Asamblea Provincial.

Los afiliados podrán solicitarla formalmente a la Junta de Gobierno Provincial, la solicitud deberá ser avalada por el diez por ciento (10 %) del padrón partidario.

**C.** Supervisar y aprobar El Balance Anual y el Presupuesto Anual realizados por la Secretaría de Finanzas para ser presentado a la Asamblea Provincial para su aprobación definitiva.

**D.** Las demás que establezcan la Carta Orgánica, sus reglamentaciones y la ley de los partidos políticos.

**Art. 47)** Todos los órganos partidarios que manejen recursos del Partido, están obligados a entregar toda la documentación que requiera la Junta de Contralor Patrimonial; la renuncia o negativa será considerada como una falta sancionable.

#### **Capítulo 11:** **DE LA JUNTA DE DISCIPLINA.**



**Art. 48)** La Junta de Disciplina estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan.

**Art. 49)** Los Miembros de la Junta de Disciplina serán elegidos por la Asamblea Provincial y durarán en su cargo tres (3) años.

**Art. 50)** Tendrán como función específica el juzgamiento de las faltas o infracciones cometidas por los afiliados, a las imposiciones contenidas en ésta Carta Orgánica y el Código de Ética que dicte la Junta de Gobierno, ajustando su procedimiento a las directivas que dicho instrumento legal contenga o que disponga la Asamblea Provincial. Será presidida por uno de sus miembros que será designado presidente, el que será renovable anualmente. Podrán constituir comisiones integradas por dos de sus miembros, para estudiar y dictaminar los diferentes casos, con intervención necesaria del presidente, quien decidirá en caso de empate. El procedimiento que se establezca deberá garantizar el derecho de defensa a los afiliados, quienes serán oídos previo a cualquier pronunciamiento.

**Art. 51)** El incumplimiento por parte de la Junta de Disciplina de las obligaciones impuestas en este Capítulo, constituirá falta grave que podrá ser denunciada ante la Asamblea Provincial para su remoción y ulterior sanción por la Junta de Disciplina Nacional.

**Art. 52)** La presidencia de la Junta de Disciplina será desempeñada, preferentemente, por un afiliado que tenga el título de abogado.

Los miembros integrantes de la Junta de Disciplina durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y serán elegidos conforme a lo establecido en ésta Carta Orgánica. La Junta de Gobierno Provincial, en su primera sesión designará diez afiliados, preferentemente abogados, que integrarán por su orden, la lista de Conjuces para el supuesto que los designados no alcancen no, por cualquier motivo, el número mínimo de miembros de la Junta de Disciplina.

En materia de inhibiciones y acusaciones, se aplicarán las normas establecidas en el Código Procesal Penal de la Provincia.

**Art. 53)** La Ciudad de Corrientes será el asiento permanente de las deliberaciones de la Junta de Disciplina. En caso de ser necesario y por resolución fundada podrá constituirse en otro lugar y/o designar a uno o más de sus miembros para que se trasladen a cumplir diligencias encomendadas por la Junta de Disciplina.

**Art. 54)** La Junta de Disciplina designará de entre los afiliados, un Secretario Ejecutivo, que no integrará el organismo y que tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes refrendando la firma del presidente y demás obligaciones que se establezcan. Para ocupar el cargo, el afiliado deberá ser, preferentemente, abogado, escribano o procurador.

**Art. 55)** La Junta de Disciplina dictará sentencia con mayoría absoluta.

**Art. 56)** Es atribución de la Junta de Disciplina, investigar y juzgar a los afiliados responsables por la inobservancia de las obligaciones impuestas por la Carta Orgánica, Plataforma Electoral o resoluciones emanadas de los organismos directivos de la agrupación y el comportamiento que haya sido objeto de una denuncia o acusación por inconducta.

Se considerará grave acto de inconducta partidaria, el incumplimiento de las resoluciones de los organismos partidarios por parte de los afiliados que desempeñan cargos electivos o de representaciones partidarias.



**Art. 57)** La denuncia podrá ser realizada por cualquier afiliado u organismo partidario y, en lo posible, contendrá: a) Nombre del o los denunciados, b) relación sucinta y circunstanciada del o de los hechos en que se funda la denuncia y c) nombre de testigos o demás elementos e informaciones que puedan contribuir a la comprobación de los hechos.

**Art. 58)** En el término de cuarenta y ocho horas (48 Hs.) de recibida, la Junta de Disciplina deberá resolver sobre la viabilidad de la denuncia por encuadrar la conducta denunciada en las disposiciones de ésta Carta Orgánica y existir verosimilitud en los hechos. A tal fin podrá pedir ampliación al denunciante y efectuar las averiguaciones que considere necesarias.

De no hallarse suficiente mérito, se rechazará la denuncia y se ordenará el archivo de las actuaciones.

**Art. 59)** Si la denuncia tuviere, a criterio de la Junta de Disciplina, suficiente entidad, notificará de la misma al o los denunciados por telegrama colacionado, carta documento u otro medio fehaciente, haciéndole saber el domicilio en el que se encuentra constituida la Junta de Disciplina y en el cual estará a su disposición toda la documentación referente al caso, de la que se proveerá copia, las que podrán ser retiradas por su apoderado si así lo solicitare y emplazándole por el término de cinco (5) días si se domiciliare en la Capital y ocho (8) días si residiera en otro lugar de la provincia, para que efectúe el descargo pertinente y ofrezca sus pruebas bajo apercibimiento de continuar la causa hasta su finalización.

En la notificación se transcribirá el presente artículo.

**Art. 60)** Dentro de los diez (10) días de efectuado el descargo o de vencido el plazo del artículo 60, se producirán las pruebas ofrecidas y las que disponga la Junta de Disciplina.

Este término podrá ser ampliado si así lo dispone la Junta de Disciplina por auto fundado, si la complejidad de la causa así lo aconseja.

**Art. 61)** La Junta de Disciplina tomará los recaudos necesarios para que las pruebas se diligencien dentro del período establecido. El criterio respecto de la admisión de las pruebas deberá ser el más amplio posible, siendo sus únicas limitaciones la Ley y los términos establecidos en la presente Carta Orgánica.

**Art. 62)** Todos los términos establecidos en este capítulo serán perentorios. Los denunciados podrán usar patrocinio letrado designando al mandatario por carta poder, debidamente autenticada con poder especial otorgado ante el registro de un Escribano Público.

En los siguientes casos la tramitación de la causa tendrá tramite preferencial a las otras:

**A.** Cuando ocurriere un grave y fehaciente hecho de inconducta partidaria que agravie, lesione o ponga en peligro los intereses partidarios, se podrá suspender preventivamente, en su afiliación, a quien o quienes incurrieren en tales supuestos.

**B.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se deberá remitir de inmediato todos los antecedentes que dieron motivo a ésta suspensión, a la Junta de Disciplina del Partido, a los efectos del trámite de los Art. 57) y siguientes.

**C.** La medida prevista en el inciso A.) traerá como consecuencia la inmediata separación del cargo partidario que ocupare y su reemplazo por el Suplente respectivo hasta tanto exista decisión firme al respecto.

**Art. 63)** La incomparencia del afiliado a prestar declaración cuando haya sido citado por la Junta de Disciplina constituirá falta grave.

**Art. 64)** Clausurado el término probatorio se correrá un traslado por tres (3) días a cada uno de los denunciados, para que ejerzan su defensa. La Junta de Disciplina dictará



resolución dentro de los diez (10) días de contestado el traslado o vencido el término, a través de una decisión expresa, positiva y precisa, condenando o absolviendo al denunciado por aplicación de las disposiciones pertinentes de la Carta Orgánica, Plataforma Electoral y Resolución del Organismo Partidario.

**Art. 65)** Las sanciones que la Junta de Disciplina podrá aplicar, atendiendo a la gravedad de los hechos, serán:

**A.** Apercibimiento.

**B.** Suspensión hasta un (1) año en el ejercicio de los derechos que ésta Carta Orgánica otorga al afiliado.

**C.** Expulsión con cancelación de la ficha partidaria.

La aplicación de las sanciones establecidas en los incisos B.) y C.) del presente artículo, impedirá al sancionado el desempeño de las funciones públicas o representativas en nombre del partido.

**Art. 66)** La resolución de la Junta de Disciplina podrá ser apelada dentro del término de cinco (5) días perentorios de la notificación.

En el escrito de apelación, se fundamentarán las razones de la queja en forma clara y precisa, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo, de rechazar el recurso sin más trámite. Interpuesta la apelación que deberá presentarse a la Junta de Disciplina se elevará dentro de los cinco (5) días al Presidente de la Mesa Directiva Provincial.

En el escrito se podrá plantear recurso de nulidad en el caso de que en el juicio se hayan omitido las formas substanciales establecidas para su trámite.

En la notificación de la Resolución se transcribirá integralmente el presente artículo.

## **Capítulo 12: DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARTICIPATIVA PROVINCIAL.**

**Art. 67)** El Instituto de Investigación Participativa Provincial contará con un (1) Rector/a y un (1) Vicerector/a.

**Art. 68)** Los Miembros de este órgano serán elegidos por la Junta De Gobierno Provincial.

**Art. 69)** Este órgano tiene como propósito coordinar los estudios y promover la discusión sobre los fundamentos doctrinarios del Partido, como así también estimular la investigación y el debate ideológico, político y cultural sobre los temas contemporáneos municipales, provinciales, nacionales e internacionales de mayor interés para el Partido.

**Art. 70)** El Instituto de Investigación Participativa Provincial se constituirá con áreas de estudios e investigación, entre las cuales estarán las de las de finanzas y políticas públicas, política municipal, Política provincial, política nacional, política internacional, ecología y medio ambiente, educación y cultura, salud, acción social, y otras áreas de interés.

Deberá ponerse énfasis en la formación política de los afiliados, adherentes y simpatizantes.

## **TITULO V**

### **DE LAS ELECCIONES INTERNAS**

#### **Capítulo 1: DEL SISTEMA ELECTORAL INTERNO.**

**Art. 71)** Las elecciones partidarias internas, se regirán por esta Carta Orgánica, subsidiariamente por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, y en lo que sea aplicable, por la legislación vigente.



**Art. 72)** Para todos los cargos previstos por esta Carta Orgánica a cubrirse por compulsa interna, regirá el voto directo y secreto de los afiliados.

**Art. 73)** Todos los Cargos partidarios tendrán una duración de cuatro (4) años, salvo los que ésta Carta Orgánica le asigne una duración diferente.

**Art. 74)** Para ocupar cualquier Órgano o Representación Partidaria, el afiliado deberá tener una antigüedad mínima de un (1) año.

## **Capítulo 2: DE LAS ELECCIONES INTERNAS.**

**Art. 75)** El Padrón del partido se conforma con los afiliados empadronados y registrados por ante la autoridad electoral. La impresión y publicidad del mismo estará a cargo de la Mesa Directiva Provincial.

**Art. 76)** La Mesa Directiva Provincial convocará a elecciones internas de acuerdo a las disposiciones de ésta Carta Orgánica, con una anticipación mínima de (60) días a la fecha del comicio. La convocatoria deberá contener, bajo pena de nulidad, el año, mes, día y hora de la elección, y cargos que se eligen, y se publicará y comunicará a la Junta Electoral del Partido, remitiéndole los padrones aprobados. Los plazos consignados en ésta artículo podrán modificarse por resolución de la Mesa Directiva Provincial.

**Art. 77)** Para que una lista de candidatos sea considerada provincial y/o municipal, y pueda participar en elecciones internas para ocupar cargos electivos, partidarios nacionales, provinciales y municipales, deberá presentar la nómina de los candidatos, en no menos del ochenta (80)% de los municipios donde está constituido el partido, ya sea con Junta Promotora Municipal constituida o Mesa Directiva Municipal del Partido.

**Art. 78)** Para que una lista sea considerada válida y pueda participar en elecciones internas, la presentación de ésta ante la Junta Electoral deberá acompañarse con un porcentaje mínimo de avales de afiliados equivalente al diez por ciento (10%) del padrón de cada Municipio.

**Art. 79)** Los afiliados deberán presentar para su oficialización, listas de candidatos a cargos partidarios, por la totalidad de las categorías de cargos a cubrir.

**Art. 80)** Para la oficialización de listas, estas deberán ser presentadas ante la Junta Electoral del Partido, como mínimo treinta (30) días antes del comicio, ésta deberá expedirse sobre su validez con una anticipación no menor a veinte (20) días y la oficializará con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha de elección.

**A.** Las listas se presentarán en formularios que determinará y dará a conocer la Junta Electoral del Partido, que contendrán todos los requisitos que deben ser satisfechos por los candidatos referidos a cargos que se eligen, nombre completo, tipo y número de Documento de Identidad, domicilio legal y conformidad de los candidatos mediante firma para ser incluidos en la votación.

**B.** En la presentación se deberá indicar el nombre completo, tipo y número de Documento de Identidad, domicilio legal y teléfono del titular y suplente que hayan sido designados para conformar la Junta de Fiscalización Electoral. La misma información se requerirá para el o los Apoderados que la representarán ante la Junta Electoral del Partido.

**Art. 81)** Si vencido el plazo de oficialización de listas se hubiera presentado una sola, la Junta Electoral del Partido la oficializará, no correspondiendo la realización del acto comicial y deberá proclamar a los candidatos que la integran.



**Art. 82)** Las boletas ,en un comicio interno, deberán llevar un nombre identificador, que no podrá ser ninguna de las palabras que conforma el nombre del partido, aún cuando contengan aditamentos.

**Art. 83)** Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación o de oficialización de listas de candidatos, la Junta Electoral deberá resolver sobre su validez.

Contra la resolución denegatoria, en cualquiera de los casos, de una lista por parte de la Junta Electoral del Partido, podrá interponerse recurso ante la Junta de Gobierno dentro del término de cuarenta y ocho horas (48 hs.) de notificada.

La falta de Resolución por la Junta de Gobierno dentro de los tres (3) días siguientes al de la interposición del recurso, tendrá efecto revocatorio de la Resolución recurrida y como consecuencia, se considerará presentada u oficializada, según corresponda, la lista en cuestión.

**Art. 84)** Los comicios se realizarán en día Domingo y al efecto la Junta Electoral habilitará las Mesas que estime necesarias, con sus correspondientes autoridades, más los fiscales que fueran designados por los Apoderados de las listas intervinientes.

Inmediatamente después del acto comicial se procederá al escrutinio, firmándose la planilla con los resultados por la Autoridad de Mesa y los Fiscales. El delegado hará llegar toda la documentación a la Junta Electoral en el plazo de veinticuatro (24 Hs.) horas.

Dentro de los cinco (5) días corridos subsiguientes la Junta Electoral verificará el cumplimiento de las formalidades y efectuará la adjudicación de los cargos electivos y/o partidarios , labrando acta que deberá ser remitida a la Junta de Gobierno Provincial, la que actuará como órgano de apelación en el caso que se planteen cuestiones referidas al acto eleccionario.

La Junta de Gobierno Provincial deberá reunirse y resolverlas en el plazo improrrogable de cinco (5) días, procediendo a proclamar los candidatos electos.

**Art. 85)** En los casos que corresponda participación a la minoría, ésta deberá haber alcanzado como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de los votos válidos emitidos para la elección de todos los cargos y candidatos partidarios, conforme lo establece la Carta Orgánica Nacional. En el caso de haber más de una minoría que alcance el requisito porcentual exigido, los lugares se asignarán aplicando el Sistema D´Hont.

**Art. 86)** La anticipación del término o la prórroga de los mandatos de las autoridades partidarias sólo podrá ser autorizada por decisión de la Asamblea Provincial y de acuerdo con el marco legal vigente.

**Art. 87)** Para poder ocupar cualquier cargo partidario o electivo, el afiliado no debe tener sanciones vigentes ni causas pendientes en la Junta de Disciplina.

**Art. 88)** En caso de renuncia, inhabilitación, inconducta o fallecimiento de alguno de los candidatos electos, ocupará su lugar el que sigue en la respectiva lista de titulares y luego en la de suplentes.

### **Capítulo 3: DE LAS ELECCIONES PARA CARGOS ELECTIVOS.**

**Art. 89)** Los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, se elegirán a través de internas abiertas de acuerdo a lo establecido por la ley de partidos políticos. La elección de los candidatos se regirá por lo normado en la Carta Orgánica Nacional y las leyes vigentes.

La elección de los Candidatos a Senadores y Diputados Nacionales se regirán por lo normado en esta Carta Orgánica, la Carta Orgánica Nacional y las leyes vigentes.



La elección a candidatos a Gobernador y Vicegobernador, Senadores y Diputados Provinciales, Intendentes y Viceintendentes, y Concejales Municipales, se regirá por lo normado en esta Carta Orgánica y las leyes vigentes.

**Art. 90)** Para intervenir en las elecciones internas, la fórmula de precandidatos deberá ser entregada a la Junta Electoral para su oficialización.

La presentación deberá llevar la firma de los precandidatos y ser sostenida por un número de afiliados no menor al diez por ciento (10%) del padrón provincial partidario, entre los cuales deberán estar representados por lo menos en el ochenta (80 %) por ciento de los municipios.

Si se oficializara una sola lista y boleta por la Junta Electoral no corresponderá realizar el acto comicial, correspondiendo la inscripción de la lista y la boleta ante la Justicia Electoral.

La elección a candidatos a Gobernador y Vicegobernador, Intendente y Viceintendentes se hará por fórmula y será proclamada la candidatura que haya obtenido la mayoría de votos afirmativos válidos emitidos.

## TITULO VI

### DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y DE LA CONTABILIDAD

#### Capítulo 1: DEL PATRIMONIO Y LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO.

**Art. 91)** Incorporase al presente texto de la presente Carta Orgánica, las normas previstas en la Ley N° 25.600 de Financiamiento de los Partidos Políticos, en lo que resulte aplicable al funcionamiento patrimonial partidario, igualmente se considerarán incorporadas las modificaciones que sufra dicha ley.

**A.** Los recursos financieros del Partido se originan en:

1. Las contribuciones obligatorias de sus afiliados en la forma descripta por esta Carta Orgánica.
2. Donaciones y/o Contribuciones de afiliados o simpatizantes, de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes.
3. Aportes estatales para el financiamiento de los partidos políticos en estricta observancia de las leyes vigentes.
4. Otras formas reglamentadas por la autoridad partidaria competente.

**Art. 92)** Los afiliados o extrapartidarios que ocupen cargos electivos, ejecutivos, legislativos nacionales, provinciales o municipales y en sociedades del Estado, obtenidos con intervención o a instancia partidaria, aportarán un porcentual líquido equivalente no inferior al diez (10%) de la respectiva remuneración neta mensual que perciba. Aquellos afiliados que ocupen cargos de asesores o empleados, contratados directa o indirectamente por quienes ejerzan cargos ejecutivos o legislativos contribuirán con el tres por ciento (3%) de su ingreso mensual. Estas contribuciones deben ser hechas mensualmente y obligatoriamente se debitan en forma automática del salario a favor de la cuenta bancaria partidaria o en consignación de la Secretaria de Finanzas.

**Art. 93)** Los recursos originados por los mecanismos previstos en la presente serán aplicados a:

- A.** Mantenimiento de la Sede y servicios del Partido.
- B.** Propaganda doctrinaria y política.
- C.** Campañas electorales.
- D.** Formación política de los afiliados.
- E.** Toda otra erogación que las Autoridades consideren necesaria.



**Art. 94)** La Junta de Gobierno Provincial partidaria debe considerar y aprobar el presupuesto anual elaborado por la Secretaría de Finanzas, con previa intervención y opinión técnica de la Junta de Contralor Patrimonial, considerando el cierre del ejercicio anual el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 95)** Los resultados del presupuesto ejecutado anualmente por el Partido serán contabilizados y administrados con acuerdo de las prescripciones legales.

**Art. 96)** Los movimientos de recursos dinerarios partidarios deberán efectuarse a través de cuentas que se abrirán en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Corrientes a nombre de “Partido Afirmación para una República Igualitaria, Corrientes” En caso de autorizar la normativa vigente, podrán abrirse cuentas en las distintas sucursales del mencionado banco, para el manejo de las diferentes autoridades municipales.

- A.** Salvo modificación de la ley 25.600, la apertura y movimiento de de cuentas bancarias de fondos permanentes, y toda otra transacción financiera en nombre del Partido deberán ser hechas, conjuntamente, por el Presidente y el Secretario de Finanzas de la Junta de Gobierno Provincial. A los fines del cumplimiento del Art. 7 de la Ley 25.600, al iniciarse cada campaña electoral la Mesa de Directiva Provincial procederá a elegir un encargado económico – financiero, y un encargado político, que serán los titulares y responsables de la Cuenta de Campaña.
- B.** El Partido no cargará con la responsabilidad de cualquier transacción financiera que haya sido efectuada por personas distintas a las expresamente autorizadas en el párrafo anterior, debiendo perseguirse la sanción de los responsables.
- C.** Los recursos financieros del Partido serán administrados en acuerdo estricto con las normas legales vigentes.

**Art. 97)** La Secretaría de Finanzas o los similares es responsable:

- A.** Por la distribución de los fondos mencionados en las instancias partidarias de acuerdo a lo dictado por esta Carta Orgánica.
- B.** Por la organización de campañas de recaudación y colectas con los afiliados, los simpatizantes y la población en general.
- C.** Por la creación de formas y mecanismos que amplíen la recaudación, observando el estricto cumplimiento de la ley vigente.
- D.** Por la confección y difusión, de los Estados Contables del partido.

## TITULO VII

### OTRAS DISPOSICIONES

#### Capítulo 1: DE LAS FORMAS DE CONSULTA.

**Art. 98)** La consulta es un derecho inalienable de todos los afiliados. Su implementación garantizará las mejores condiciones en cuanto a participación, discusión, información e infraestructura básica.

- A.** Plebiscito es una forma de consulta a todos los afiliados, en un nivel específico, para definir la posición partidaria sobre cuestión relevante. Se considerará cuestión relevante a los fines de éste apartado aquellas que el Estado Nacional, Provincial o Municipal hayan considerado de importancia tal que recurran a la compulsión de opinión en acto electivo o aquellas que importen para el Partido la toma de decisiones que comprometan sus principios esenciales o su existencia misma como organización política partidaria.
- B.** Referéndum es una forma de consulta a todos los afiliados, en un determinado nivel, para revalidar o reafirmar una posición partidaria previamente



definida. Será necesario el “referéndum” en los casos que la Junta de Gobierno Provincial, por razones de urgencia, deba atribuirse funciones que le son propias a la Asamblea Provincial.

**C.** La Iniciativa es una forma de participación, para hacer saber sus posiciones y propuestas compartidas por un grupo numeroso de afiliados no menor al diez por ciento (10%) del padrón de afiliados.

La Junta de Gobierno Provincial con la aprobación de mayoría calificada simple, decidirá en cada caso, la necesidad y forma en que la Junta Electoral deberá desarrollar el acto comicial.

## **Capítulo 2: DE LA DISOLUCIÓN.**

**Art. 99)** El Partido a.r.i. Corrientes sólo podrá disolverse y extinguirse luego de que sus afiliados se hayan expresado en tal sentido en referéndum convocado para tal fin, requiriéndose en tal sentido la cifra de dos tercios 2/3 de los votos válidamente emitidos y por resolución de la Asamblea Provincial que se adopte con el voto de mayoría calificada especial. En el mismo acto deberá destinarse el patrimonio del partido a instituciones de Tercera Edad o Niños de la Calle.

**Art. 100)** Luego de cumplimentado lo normado en el Art. 99), se concederá un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha del instrumento resolutivo para que cualquier afiliado o agrupación interna presente un número de avales igual a un tercio (1/3) de afiliados que decidan encargarse de la prosecución del Partido.

**Art. 101)** La entrega legal, real y efectiva del patrimonio del partido, estará condicionada a lo normado en el Art. 100).

### **Asamblea Provincial del ARI – Distrito Corrientes**

Corrientes, 18 de Noviembre de 2006.-